



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0155/06/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.086.2022



Asunto: Respuesta al Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de junio de 2022
Bitácora: 13/DD-0155/06/22

C. ISIDRO MARTÍNEZ MAQUEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN CIVIL
DE USUARIOS ALTO TUNITITLAN, A.C.

PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 16 de junio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el mismo día; a través del cual el **C. Isidro Martínez Maqueda** en su carácter de **Representante Legal de la Asociación de Usuarios Alto Tunititlan, A.C., (promovente)**, presentó el trámite "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007)", para la "Renovación de la Concesión otorgada a la Asociación de Usuarios Alto Tunititlan, A.C. 5HGO101567/26ACGE96, emitida por la Comisión Nacional del Agua; para el Sistema de riego por goteo para regar una superficie de 1600ha de 5 núcleos ejidales Santa María Batha-La Palma correspondiente al municipio de Tezontepec de Aldama; Tepeitic, municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo; Tunititlan y Huitextacalco de Morelos, municipio de Chilcuautla, estado de Hidalgo", (proyecto), ubicado en los municipios de Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala y Chilcuautla, pertenecientes al estado de Hidalgo, registrado con bitácora 13/DD-0155/06/22.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señala que:

"...En cuanto: al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

Cabe aclarar que es exclusivamente un requisito para continuar la captura en plataforma del trámite de modificaciones del Título de Concesión otorgada a la Asociación de Usuarios Alto Tunititlan, A.C. (se anexa copia) ante la Subdirección Administrativa de la CONAGUA Local, para lograr las adecuaciones y/o correcciones administrativas en la base de datos referente a lo que a continuación se señala en la primera y tercera condiciones específicas:

Asentadas en el ANEXO 1.1, HOJA 1, FOLIO 325541.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NECESARIAS.

Nombre de la CONCESIONARIA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS ALTO TUNITITLAN, A.C.

Título de la concesión Número: 5HGO101567/26ACGE96

PRIMERA.- Especificaciones:

1. Fuente de abastecimiento:	Dice	Debe decir
	Canal del centro	Rio Tula
Localidad:	Dice	Debe decir
	La Palma	Tenango
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Dice	Debe decir
	Latitud 20°12'50"	Latitud 20°11'55.50"
	Longitud 099°15'30"	Longitud 99°16'29.50"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.086.2022

220860

TERCERA.- La Explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a los siguientes condiciones específicas:

Dice:

El aprovechamiento se efectúa derivando aguas del Canal del Centro, por medio de un canal de llamada, hacia un cárcamo de bombeo localizado en la Comunidad de la Palma, municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., el cual tiene una altura de bombeo de 62.0 metros, posteriormente las aguas se conducen utilizando una línea de conducción hasta llegar a un tanque de descarga, el cual da origen el canal de riego Alto Tunititlan, para el riego de 1600-00-00has en beneficio de 1500 familias.

El volumen autorizado es de 14 318,943.75 metros cubicos anuales. Distribuidos de acuerdo al siguiente cuadro:
(...)

Debe decir:

El aprovechamiento se efectúa derivando aguas del Río Tula, por medio de una Obra de Tomas con canal de llamada, hacia un cárcamo de bombeo localizado en la Comunidad de Tenango, municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., el cual tiene una altura de bombeo de 118.0 metros, posteriormente las aguas se conducen utilizando una línea de conducción hasta llegar a la estructura receptora, el cual da origen el canal de riego Alto Tunititlan, para el riego de 1600-00-00has en beneficio de 1500 familias.

El volumen autorizado es de 14 318,943.75 metros cubicos anuales. Distribuidos de acuerdo al siguiente cuadro:
(...)

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances** no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el **proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.086.2022

220860

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos descritos para la **"Renovación de la Concesión otorgada a la Asociación de Usuarios Alto Tunititlan, A.C. 5HGO101567/26ACGE96, emitida por la Comisión Nacional del Agua; para el Sistema de riego por goteo para regar una superficie de 1600ha de 5 núcleos ejidales Santa María Batha-La Palma correspondiente al municipio de Tezontepec de Aldama; Tepeitic, municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo; Tunititlan y Huitextacalco de Morelos, municipio de Chilcuautla, estado de Hidalgo"**, por lo que no constituye un permiso o autorización de obras existentes o por realizar, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Isidro Martínez Maqueda en su carácter de promovente, del proyecto de "Renovación de la Concesión otorgada a la Asociación de Usuarios Alto Tunititlan, A.C. 5HGO101567/26ACGE96, emitida por la Comisión Nacional del Agua; para el Sistema de riego por goteo para regar una superficie de 1600ha de 5 núcleos ejidales Santa María Batha-La Palma correspondiente al municipio de Tezontepec de Aldama; Tepeitic, municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo; Tunititlan y Huitextacalco de Morelos, municipio de Chilcuautla, estado de Hidalgo"**

persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

